

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0546-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Establecer el caso de acoso laborar como todo acto u omisión de manera reiterada, agresión física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I a la II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.</b> Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;</p> <p><b>V a la XXXI. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 57 FRACCIÓN XII, Y 59 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA DEFINIR EL ACOSO ESCOLAR.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Se <b>adiciona</b> en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes una nueva fracción III en el artículo 4 y se recorre el resto de las fracciones una posición hacia abajo, se reforma la fracción XII del artículo 57, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 59, para quedar como se muestra a continuación:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I-II. [ ... ]</p> <p><b>III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.</b></p> <p><b>IV.</b> Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;</p> <p>V-XXXI. [ ... ]</p>

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras